

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-00076

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto.

Sírvase resolver.

Barranquilla, abril 30 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Abril Treinta (30) de Dos mil veintiuno (2.021)

Ingresada al despacho la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer instaurada por el Dr. JESÚS MARÍA CASTRO GARCÍA, en calidad de Apoderado judicial del Señor OLIMPO MIGUEL MARTINEZ CERRA, contra el señor MARIO HUMBERTO ALZATE JARAMILLO, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo a favor del demandante.

Como título ejecutivo, aporta Escritura Pública, con los que pretende demostrar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado; sin embargo del estudio del mismo, se desprende que ha transcurrido un término superior al establecido en la Escritura Pública allegada como base de la pretensión, para la utilización del pacto de retroventa, sin que se hubiese modificado el mismo a través de Escritura pública, razón por la que ésta agencia judicial se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo en el presente caso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. No librar mandamiento ejecutivo en el presente proceso por obligación de hacer, por lo expuesto en la parte motiva del auto.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Reconózcase personería para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JESÚS MARÍA CASTRO GARCÍA, en los términos y condiciones señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE